

PAOT

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OFICINA DE LA PROCURADORA





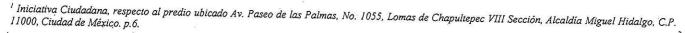
Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024. PAOT-05-300/100-033-2024

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
E INFRAESTRUCTURA URBANA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me refiero al oficio CCDMX/IIL/CDIU/1107/2023, a través del cual solicita a esta Procuraduría emita opinión respecto de la iniciativa ciudadana denominada: "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "LOMAS DE CHAPULTEPEC", DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO" PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN AV. PASEO DE LAS PALMAS, NO. 1055, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC VIII SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11000, CIUDAD DE MÉXICO.

Al respecto, y después de un análisis a la iniciativa en comento, me permito externarle las siguientes consideraciones:

- La iniciativa tiene como objetivo:
  - (...) modificar el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec (PPDU-LCH) publicado el 06 de septiembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de manera que se permita la zonificación Habitacional, Oficinas, Comercios y Servicios con local comercial destinado a farmacia en 7 niveles máximos de construcción y 26% de área libre.
- 2. Al realizar la consulta en la plataforma SIG CiudadMX de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec, se constató que el predio objeto de análisis se identifica con la Cuenta Catastral 035\_005\_07, y le es aplicable la zonificación H/3/50/R (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 50% mínimo de área libre, Densidad "R" una vivienda cada 1,000m² de terreno).



Medellín 202, piso 3, colonia Roma alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México Tel. 555265 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





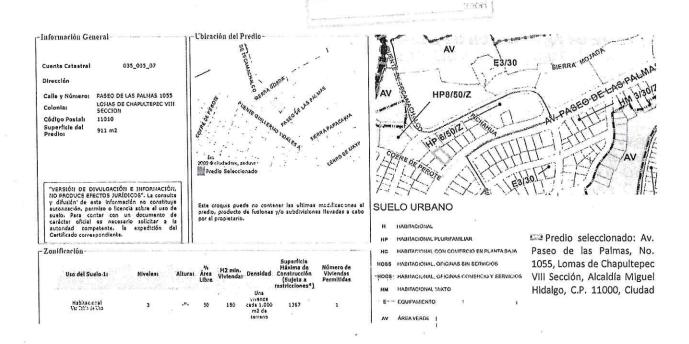


SOMERYN DE DELL'ERONDE

AUANTOUR TO SALENIE (12/11/W



Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024. PAOT-05-300/100-033-2024



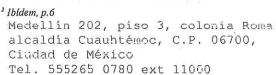
#### 3. La iniciativa pretende justificar su pertinencia con base en los siguientes argumentos:

(...) La zonificación propuesta pretende reforzar el carácter de centro de negocios de la zona, que, entre otras cosas, permitirá reactivar el sector de oficinas. Por su proximidad a Polanco y Paseo de la Reforma, que se traduce a una alta conectividad, el predio tendrá grandes ventajas para los sectores financieros, comerciales y de servicios convirtiéndolo en un espacio sumamente atractivo para la inversión y el desarrollo urbano.

Si bien Lomas de Chapultepec tiene carácter habitacional de tipo residencial, en miras de un mayor y mejor aprovechamiento de la centralidad de la Ciudad a través del desarrollo compacto y la dinámica de centro de negocios, el proyecto diversificará las unidades comerciales y servicios de calidad que permitirán generar empleos, atender necesidades específicas a través del giro comercial de farmacia, esto sin afectar la dinámica habitacional pues pese a plantearse un cambio de uso de suelo, por su ubicación dentro del corredor urbano de Paseo de las Palmas, donde predominan actividades terciarias, no tendrá un impacto en las zonas donde sí predomina el uso habitacional. Por el contrario, el cambio de uso de suelo promoverá la. mixtura de usos bajo un esquema de ciudad compacta. Este modelo de ciudad ayuda a reducir los desplazamientos de la población dando mayor accesibilidad a empleos, servicios y comercios cerca de su vivienda, lo cual mejora su calidad de vida y reduce su dependencia en el automóvil privado a favor de otros medios de transporte más sostenibles que generen menos emisiones contaminantes. (..)2















Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024. PAOT-05-300/100-033-2024

De acuerdo con el artículo 25 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas vigentes deben ser revisados cada seis años con el objetivo de evaluar sus resultados en la calidad de vida de las personas, y en su caso, promover las reformas, derogaciones o adiciones pertinentes, o en su caso, la expedición de un nuevo Programa. En el caso del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec, éste fue publicado el 06 de septiembre de 2021, por lo que han transcurrido menos de dos años desde su entrada en vigor, indicando que se encuentra en concordancia con las especificaciones de la Ley. Sin embargo, toma en consideración los datos del Censo de Población y Vivienda 2010 para la elaboración de su diagnóstico, por lo que los objetivos, estrategias y proyectos planteados se basan en información de hace más de 10 años. En consecuencia, es posible asumir que las dinámicas y problemáticas identificadas en el Programa no correspondan a las necesidades actuales de la población o del entorno de Lomas de Chapultepec, por lo que continúa siendo necesaria su evaluación y adaptación ante los casos y demandas particulares del territorio (...)3

No obstante, la justificación referida es equívoca y contraria a lo previsto en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas de Chapultepec" (PPDU-LCH), del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente en relación al DIAGNOSTICO- PRONOSTICO (Aspectos Urbanos), IMAGEN OBJETIVO, ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO (Estrategia Demográfica, Estrategia de Usos del Suelo, Estrategia de vivienda), ORDENAMIENTO TERRITORIAL (Delimitación de las Áreas de Actuación, Normas de Ordenación Particulares) e INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN (Instrumentos de Regulación), por los siguientes razonamientos:

En primer término, respecto al argumento de que el PPDU-LCH toma en consideración los datos del Censo de Población y Vivienda 2010 para la elaboración de su diagnóstico, se advierte, que con la publicación del Decreto que contiene el Programa referido, publicado el 06 de septiembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el mismo toma en consideración el Diagnóstico Preliminar Participativo realizado en 2017, que integró un estudio sobre la situación actual tanto del área del PPDU-LCH como de los otros tres programas parciales dentro de la zona de las Lomas, con la intención de comprender la situación actual y generar un mejoramiento del sitio y de las condiciones de vida de la población, a través de la experiencia y la percepción de los habitantes, tanto de la población residente como de la población flotante, por lo que resulta impreciso el argumento de que dicho instrumento es obsoleto, puesto que aún y cuando diversos factores han cambiado con el transcurso del tiempo, lo cierto es que se contempló un diagnóstico de 2017 y no así de 2010.

Ahora bien, respecto al argumento de que la zonificación propuesta pretende reforzar el carácter de centro de negocios de la zona, que, entre otras cosas, permitirá reactivar el sector de oficinas, resulta contrario a lo establecido en el PPDU-LCH, toda vez que dentro del Apartado III IMAGEN-OBJETIVO ASPECTOS URBANOS<sup>4</sup>, se señala promover estrategias que permitan un ordenamiento



4 Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas de Chapultepec" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, publicado el 06 de septiembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 677 tomo 1 p. 139

Medellin 202, piso 3, colonia Roma

alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06700,

Ciudad de México

Tel. 555265 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





## OFICINA DE LA PROCURADORA



Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024. PAOT-05-300/100-033-2024

equilibrado acompañado de instrumentos que fomenten la recuperación y fortalecimiento del uso habitacional sin incrementar de manera sustantiva la intensidad o el número de niveles. Es decir, que para el análisis y elaboración de dicho Programa se contemplaron diversos instrumentos de planeación teniendo en cuenta una evaluación de la situación presente y un pronóstico de las condiciones futuras, definiendo estrategias en las que se pretende la recuperación y fortalecimiento del uso habitacional a fin de retener a la población residente.

Así también, en el apartado del citado Programa IV ESTRATEGIAS DE DESARROLLO URBANO, 4.3 ESTRATEGIA DEMOGRÁFICA5, que puntualiza que con la intención de mantener a la población residente se promoverá la generación de vivienda diversificada que atienda los cambios en las estructuras familiares, nuevos perfiles de ocupantes de hogares y nuevos modos de vida, bajo un esquema que no disminuya las áreas verdes ni modifique la intensidad de construcción existente. de igual manera plantean incentivos para el desarrollo de vivienda y así recuperar el uso habitacional; siendo contrario a lo que la iniciativa propone, ya que en su proyecto se contempla una disminución del 23.85% del área libre, un aumento de 4 niveles y el incremento de 2,789.10 m² de construcción sobre el nivel medio de banqueta, respecto a la zonificación prevista por dicho Programa.

Derivado de lo anterior, en la propuesta analizada se tiene que el proyecto de la misma. reduce la superficie de área libre y modifica la intensidad de construcción, conforme los siguientes aprovechamientos, de acuerdo a la zonificación aplicable actualmente y a la iniciativa propuesta:

Superficie del Predio	Zonificación	Niveles	Área Libre Mínima	Área Máxima de Desplante	Superficie Máxima de Construcción m²	Número de viviendas
			m²	m²		
882.00 m²	H/3/50/R (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 50% mínimo de área libre, Densidad "R" una vivienda cada 1,000m2 de terreno)	3	441.00 (50.00%)	441.00 (50.00%)	1323.00	1
	HOCS/3/30/Z (Habitacional, Oficinas, Comercio y Servicio con local comercial destinado a farmacia; 7 níveles máximo de construcción, 26% mínimo de área libre en 4,112.10 m2 de superficie máxima de construcción, densidad 7	7	230.69 (26.15%) <sup>6</sup>	No se proporciona en la iniciativa	4,112.10	0

"R" = Densidad Restringida, lo que significa una vivienda cada 1,000.00 m² de la superficie total de terreno.

<sup>6</sup> Memoria descriptiva de la Iniciativa, pág. 15 Medellín 202, piso 3, colonia Roma alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México Tel. 555265 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA Y DE **DERECHOS** 







<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ibídem, p. 141





Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024. PAOT-05-300/100-033-2024

De la recopilación de datos anterior, se identificó que la iniciativa plantea <u>el decremento del área libre en 210.31 m² (-23.85%), derivando en un incremento al desplante de 210.31 m² (+23.85%), así como el incremento de 4 niveles, y por ende de la superficie máxima de construcción en 2,789.10 m² lo cual se traduce en potencializar la construcción hasta en un 310.82%.</u>

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que la iniciativa objeto de estudio es inconsistente y contradictoria entre sí, ya que a lo largo de la misma se señala por una parte en los diversos apartados denominados: I Denominación del decreto propuesto, III Planteamiento del problema que con el decreto se pretende resolver y la solución que se propone, la pretensión de obtener una zonificación HOCS/7/26, mientras que en los apartados denominados IV. El Programa o Programas que se propone modificar, y texto específico de los mismos, VII Razonamientos sobre la constitucionalidad y convencionalidad del decreto propuesto se señala que el cambio de uso de suelo pretendido es para obtener una zonificación HOCS/3/30/Z Habitacional, Oficinas, Comercio y Servicio con local comercial destinado a farmacia; 7 niveles máximos de construcción, 26% mínimo de área libre en 4,112.10 m² de superficie máxima de construcción.

De dicha redacción, es evidente que la iniciativa en estudio es inconsistente en cuanto al número de niveles que se pretende solicitar, así como su área libre, y lo relativo a la literal de densidad de la zonificación pretendida.

Ahora bien, se señala que en relación a la literal Z y para el caso en estudio, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas de Chapultepec" señala lo siguiente:

K. Cálculo del número de viviendas permitidas y la superficie mínima con la aplicación de literales.

El número de viviendas que se puede construir depende de la superficie del predio, o en su caso del número de niveles, el área libre y la literal de densidad, que determina el presente Programa Parcial de Desarrollo Urbano. Esta situación se identifica con una literal ubicada al final de la nomenclatura correspondiente a la zonificación.

La literal se relaciona con las densidades: B: Baja, R: Restringida, y Z (de acuerdo al Programa Parcial) con la siguiente clasificación:

B = Una vivienda cada 250.00 m2 de terreno (se obtiene con la aplicación de la NOP para Fomentar la construcción de Vivienda de Baja Densidad en predios con zonificación Habitacional).

R = Una vivienda cada 1,000.00 m2 de terreno

Z = Lo que resulta de la zonificación del Presente Programa Parcial, respetando la superficie mínima de vivienda de 180 m2, sin contar los indivisos.



Medellín 202, piso 3, colonia Roma alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México Tel. 555265 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





#### OFICINA DE LA PROCURADORA



Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024. PAOT-05-300/100-033-2024

Para calcular el número de viviendas factibles:

Superficie del terreno / valor de la literal = número de viviendas factibles.

De lo señalado, se advierte que la literal Z se identifica como la literal de densidad más crítica al permitir que el número de viviendas factibles se calcule dividiendo la superficie del terreno entre el valor de la literal.

Sin embargo, la iniciativa es ambigua ya que en ningún momento se señala la justificación o las razones por las que se pretende obtener la literal Z por cuanto hace a la densidad de viviendas, incluso resulta contradictoria, toda vez que el proyecto motivo de la iniciativa para el cambio de uso de suelo, no prevé la incorporación de viviendas.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que, dentro de las Normas Particulares, se encuentra sujeta a la literal "I. Restricciones en Predios" la cual señala que todos los predios deberán observar restricciones frontales, laterales hasta dos tercios del fondo y al fondo del predio, mismas restricciones se tienen expuestas en la "Tabla 72. Restricciones Frontales, Laterales y de Fondo", como se exponen en la siguiente tabla:

Ámbito de Aplicación	Restricción Frontal	Restricción en sus colindancias laterales hasta dos tercios del fondo	Restricción de fondo	
Aplica en todos los predios con zonificación Habitacional.	5.00 m	3.00 m	15% de la altura total permitida a la construcción	
Aplica en todos los predios con zonificación diferente al Habitacional.	6.00 m	3.00 m		

Además, dicha Norma establece que "(...) La restricción frontal establecida por la presente norma, deberá dejarse libre de construcción, proponerse como área ajardinada o permeable a lo largo del frente y contará como área libre pudiendo construir a partir de esta restricción el número de niveles permitidos que establece la zonificación. (...)" (Se resalta para dar énfasis).

Ahora bien, de los anexos con los que se cuenta, se desprende que en los planos arquitectónicos con claves "A-07 y A-08", correspondiente a los Niveles 1 y 2 del inmueble objeto de la iniciativa que nos ocupa, si bien el proyecto constructivo cuenta con un remetimiento frontal, de la información de dichos planos no se puede determinar la dimensión exacta del mismo, en virtud de que las cotas con las que cuenta los planos proporcionados en la iniciativa de referencia no permite obtener dicha dimensión, cabe señalar que conforme a los planos, dicho espacio es ocupado como jardín y acceso peatonal y vehicular.











### OFICINA DE LA PROCURADORA



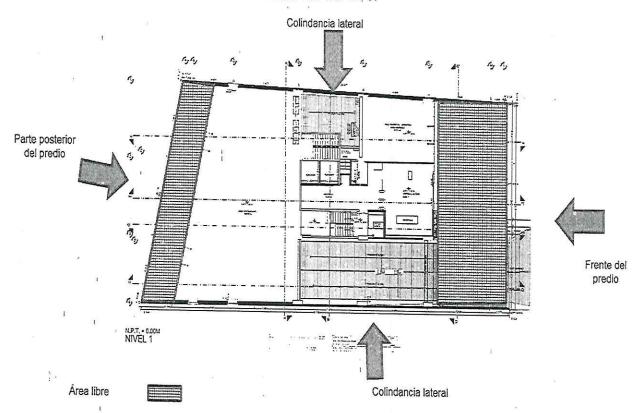
Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024. PAOT-05-300/100-033-2024

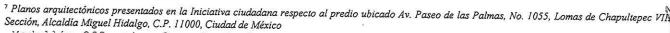
Cabe señalar también que, de la revisión a la memoria descriptiva del anteproyecto arquitectónico, no se señala los materiales a ocupar en dicha planta, por lo que esta Procuraduría desconoce si los materiales propuestos reúnan las condiciones de permeabilidad que exige la Norma, conforme lo señalado anteriormente.

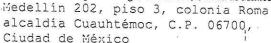
Asimismo, de dichos planos se desprende que el cuerpo constructivo no cuenta con restricciones laterales en ninguha de sus colindancias, como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imagen 1 – Se observa que los niveles 1 y 2 del inmueble de referencia no cuentan con remetimientos laterales con respecto a las colindancias.7

Plano con clave A-07







Tel. 555265 0780 ext'11000 :

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS







Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024. PAOT-05-300/100-033-2024

Parte posterior del predio

Por cuanto hace a la restricción posterior, de la revisión al plano arquitectónico con clave "A-16" correspondiente al corte transversal del proyecto de mérito, se tiene que la altura total del inmueble es de 27.35 m sobre el nivel medio de banqueta hasta el nivel de piso terminado de la azotea, por lo que dicha restricción no podría ser menor a 4.10 m; en ese sentido, de la revisión a los planos "A-07 y A-08", si bien se cuenta con un remetimiento en la parte posterior del predio, el mismo no se puede observar con exactitud toda vez que las cotas de dichos planos no son precisas.

De lo anterior, se desprende que el proyecto propuesto no cumple con la Norma Particular I. Restricciones en Predios, toda vez que lo proyectado no se encuentra en el supuesto de contar con restricciones laterales con respecto a las colindancias y por cuanto hace a las restricciones frontal y posterior, no se advierte con certeza que el proyecto considere cumplir con las dimensiones necesarias.

Por otra parte, de la revisión a la iniciativa y a la memoria descriptiva del anteproyecto arquitectónico, se tiene que en el primero se propone la existencia de un local comercial con giro de farmacia, mientras que en el segundo se propone el giro de mueblería en planta baja, de lo que se advierte que no es clara la iniciativa en estudio.

En este sentido, es de señalar que en el apartado 4.5 ESTRATEGIA DE USOS DEL SUELO<sup>8</sup>, se basa en preservar el uso habitacional predominantemente unifamiliar y se considera prioritario controlar los efectos negativos tales como la saturación vial o insuficiencia de la dotación de servicios de agua, drenaje y energía eléctrica, entre otros, generados por el incremento reciente de usos de

Medellin 202, piso 3, colonia Roma

alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700,

Cludad de México

Tel. 555265 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas de Chapultepec" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, publicado el 06 de septiembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 677 tomo 1 p. 142



OFICINA DE LA PROCURADORA



Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024. PAOT-05-300/100-033-2024

oficinas, comercio y servicios, con la intención de retener a la población residente y la protección de las áreas verdes y las áreas de valor ambiental.

Por último, no se omite señalar que de los antecedentes con los que cuenta esta Entidad, se desprende la existencia de un expediente en estado de investigación con motivo de una denuncia ciudadana presentada en esta Procuraduría en fecha 07 de febrero de 2019, por los trabajos de construcción ejecutados en el inmueble de interés, mismos que a la fecha rebasan en 3 niveles a los permitidos en la zonificación aplicable, toda vez que se ejecutó un cuerpo constructivo de 6 niveles aún inconcluso, aunado a que dicha obra no se apega a lo registrado en la manifestación de construcción tramitada ante la Alcaldía Miguel Hidalgo, para un proyecto de 1 vivienda en 3 niveles, con un área de desplante de 396.90 m² (45% de superficie del predio), área libre de 485.10 m² (55% de superficie del predio), con una superficie máxima de construcción sobre el nivel medio de banqueta de 1,190.70 m², por lo que se evidencia la clara contravención en materia de ordenamiento territorial, en específico de desarrollo urbano (zonificación: niveles) y construcción (obra nueva); en ese orden de ideas, de autorizarse el cambio de uso de suelo se estaría regularizando una obra que contraviene la normatividad urbana desde el año 2019 y que se encuentra en etapa de obra negra, sin que se le dé un uso específico o se encuentre habitado.

En razón de los argumentos antes vertidos, y coincidiendo con el objetivo de hacer prevalecer la función de desarrollo sustentable de la propiedad del suelo, a través del establecimiento de derechos y obligaciones de los propietarios de inmuebles urbanos, respecto a los demás habitantes de la Ciudad de México y del entorno en que se ubican, garantizar su seguridad, así como transparentar y ordenar el desarrollo inmobiliario, en términos de los artículos 4 fracción V, y 42 fracciones II inciso i), IV, V y VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Procuraduría considera que los elementos vertidos son insuficientes para justificar la modificación pretendida, en consecuencia determina DESFAVORABLE la solicitud de iniciativa ciudadana.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE L'A-PROCURADORA

MARIANA BOY TAMBORRELL

n 202, piso 3, colonia Roma alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 555265 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS